



Importante: posesión obligatoria de un alcoholímetro para circular en Francia a partir del próximo 1 de Julio de 2012

Por su importancia, a continuación transcribimos literalmente en español el Decreto Francés nº 2012-284 de 28 de Febrero de 2012 publicado en el Boletín Oficial Francés nº 52 de 1 de marzo de 2012.

La Oficina Nacional Francesa ha informado a OFESAUTO que esta norma afecta a todo tipo de vehículos, incluidos los no-franceses.



Boletín oficial nº 0052 del 1 de marzo de 2012 página 3935

Texto nº 12

DECRETO

Decreto nº 2012-284 del 28 de febrero de 2012 relativa a la posesión obligatoria de un alcoholímetro para el conductor de un vehículo terrestre automóvil.

NI:IOCS1130720d

Público destinatario: conductores de vehículos automóviles.

Objeto: obligación de poseer un alcoholímetro para todos los conductores de vehículos automóviles.

Entrada en vigor: el texto entra en vigor el 1 de julio de 2012. La ausencia de posesión de un alcoholímetro será sancionable a partir del 1 de noviembre de 2012.

Nota: el decreto obliga a todos los conductores de un vehículo automóvil a estar en posesión de un alcoholímetro no usado, de disponibilidad inmediata. El alcoholímetro deberá satisfacer las condiciones de validez, especialmente la fecha de expiración, previstas por el fabricante. El conductor de un vehículo que haya sido equipado por un profesional autorizado o con un dispositivo de antiarranque por alcoholímetro electrónico así como el conductor de un vehículo equipado con semejante dispositivo será considerado en regla.

Referencias: el código de conducción vial modificado por el presente decreto puede consultarse, redactado con dicha modificación, en la página Légifrance (<http://www.legifrance.gouv.fr>).



El Primer ministro,

Sobre el informe del Ministro del Interior.

Visto el código de circulación vial, en particular los artículos L. 234-14, L. 234-17, R.233-1, R. 234-2 y R. 317-24;

Visto el decreto Nº 2008-883 del 1 de septiembre de 2008 relativo a las pruebas de alcoholemia electrónicas.

Vista la opinión del grupo interministerial permanente de la seguridad en carretera con fecha 9 de diciembre de 2011;

El Conseil d'Etat (sección de trabajo públicos) acepta,

decretar,

Artículo 1. Seguir leyendo...

A continuación del artículo R.234-6 del código de circulación se añade el artículo R.234-7 que dice:

«Art. R. 234-7. Todo conductor de un vehículo automóvil, con excepción de los ciclomotores, deberá acreditar la posesión de un alcoholímetro, que no haya sido usado, y de disponibilidad inmediata. El alcoholímetro mencionado en el primer párrafo debe respetar las condiciones de validez, en especial la fecha de expiración prevista por el fabricante. Deberá disponer de una etiqueta de certificación o de una marcación por parte del fabricante declarando su conformidad de que se trata de un modelo con certificado conforme a las normas publicadas en el boletín oficial de la República francesa.

Están considerados como receptores a la obligación prevista en el primer párrafo, los conductores de un vehículo equipado por un profesional autorizado o con un dispositivo de antiarranque con alcoholímetro electrónico homologado conforme al artículo L. 234-17 así como el conductor de un autocar que disponga de un dispositivo de alcoholímetro antiarranque de acuerdo a las condiciones fijadas en el artículo R. 317-24»

Artículo 2. Seguir leyendo...

El artículo R. 233-1 del código de conducción vial queda modificado como continúa:



Boletín de Noticias

Boletín de Noticias

1er Trimestre 2012

1º El primer párrafo de I queda remplazada por la siguiente disposición: «Cuando las disposiciones del presente código lo exijan, el conductor deberá obedecer a todo requerimiento por parte de los agentes de la autoridad competente: »;

2º I se completa con el párrafo que dice que: «6º Un alcoholímetro de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo R.234-7. »;

3º En III, los términos: «las autorizaciones y documentos administrativos exigidos» se remplazan por los términos: «los elementos exigidos »

4º V dice como a continuación:

«Con excepción del caso previsto en la disposición 6º del artículo I, todas aquellas personas que deban justificar dentro de un periodo de cinco días la posesión de las autorizaciones y documentos exigidos por el presente artículo, en el caso de no presentar dichos documentos antes del término de dicho periodo serán sancionadas con una multa por infracción grave.

Artículo 3. Seguir leyendo...

Con la excepción de las disposiciones 2ª y 4ª del artículo 2 que entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2012, las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor el 1 de julio de 2012.

Artículo 4. Seguir leyendo...

El Ministro de Justicia, el Ministro del Interior, cada uno a quien concierne la ejecución del presente decreto que será publicado en el boletín oficial de la República francesa.

A 28 de febrero de 2012.

François Fillon

Por el Primer Ministro:

El ministro del interior,

Claude Guéant

El ministro de justicia y libertad,

Michel Mercier

Más información: <http://www.legifrance.gouv.fr/>



NOTAS SOBRE EL SEGURO DE FRONTERA

Como quiera que este tema de, alguna forma, presenta lagunas de conocimiento o cuando menos es una especialidad de seguro que suscita dudas intentaremos a continuación puntualizar, a grandes rasgos, en que consiste.

El SEGURO DE FRONTERA emitido por el coaseguro de este mismo nombre y cuya administración y gestión tiene encomendadas OFESAUTO, se articula como una alternativa de aseguramiento de responsabilidad civil obligatoria frente a terceros para aquellos vehículos procedentes (habitualmente estacionados) de Estados integrantes del Sistema de la Carta Verde y no firmantes del Convenio Multilateral de Garantía (Sección III del Reglamento General del Consejo de Oficinas Nacionales) que careciesen de seguro al acceder a nuestras fronteras o su vigencia espirase durante su estancia en nuestro territorio, y como una obligatoriedad para los procedentes (habitualmente estacionados) de terceros países no integrantes del Sistema al acceder a éste.

Con independencia de los dos supuestos anteriores, también es posible emitir un seguro de frontera para un vehículo importado desde otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo por un periodo máximo de 30 días (Artículo Dos 1.e, Ley 21/2007).



Es vital hacer la puntualización de que los seguros de frontera, debido a la consideración del espacio que conforma el territorio de todos los países adscritos al Convenio Multilateral de Garantía como un territorio único, es eficaz en toda su vigencia en todo este, por lo que el seguro de frontera permite que el vehículo circule, además de por España, libremente por el espacio mencionado con los límites del seguro obligatorio del país visitado. España, así, se convierte en el filtro de aseguramiento para el acceso al territorio del Convenio Multilateral de Garantía por nuestra situación geográfica y forma peninsular.

El artículo Dos, 3, dispone en este sentido que “Las autoridades aduaneras españolas serán competentes para comprobar la existencia y, en su caso, exigir a los vehículos extranjeros de países no miembros del Espacio Económico Europeo que no estén adheridos al Acuerdo entre las oficinas nacionales de seguros de los estados miembros del Espacio Económico Europeo y de otros Estados asociados y que pretendan acceder al territorio nacional, la suscripción de un seguro obligatorio que reúna, al menos, las



Boletín de Noticias

Boletín de Noticias

1er Trimestre 2012

condiciones y garantías establecidas en la legislación española. En su defecto deberán denegarles dicho acceso.”

Durante el pasado año 2011 se emitieron 7.896 seguros de frontera y se abrieron 47 expedientes por accidentes ocasionados por vehículos asegurados mediante este sistema. Los principales usuarios son titulares de vehículos procedentes de Marruecos y Argelia y, en menor medida, de EEUU y Sudamérica

Para más información: <http://www.ofesauto.es/es/3.html>

OFESAUTO
Marzo 2012

OFESAUTO

Sagasta, 18
28004 Madrid
www.ofesauto.es

Teléfono: 91 446 03 00
Fax: 91 594 09 65
Correo: boletin@ofesauto.es



Las consultas, comentarios, colaboraciones y participaciones
cuya publicación sea de interés pueden ser enviadas a:

boletin@ofesauto.es